



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2017-00167-00
Demandante: Olga María Benninghoff de Uribe
Demandado: Distrito Capital de Bogotá y otros

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para proferir sentencia de primera instancia, se evidenció, que se hace necesario que se aporte copia de la Resolución No. 036 de 4 de junio de 1976, por medio de la que se aprobó el proyecto general de la agrupación de vivienda Rincón de la Calleja, primera etapa.

En este orden de ideas, esta instancia encuentra necesario, en esta etapa procesal, contar con copia de la totalidad de documentos que permitan disponer, con mayores elementos de juicio, sobre el asunto sometido a consideración.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se prevé que el Juez “[...] *antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda [...]*”.

En consecuencia, antes de proferir sentencia, se oficiará a la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de que remita el acto administrativo antes señalado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, ofíciase a la Secretaría Distrital de Planeación, para que, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la notificación del presente auto, remita copia de la Resolución No. 036 de 4 de junio de 1976, por medio de la que se aprobó el proyecto general de la agrupación de vivienda Rincón de la Calleja, primera etapa.

Lo solicitado deberá remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate,

el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

SEGUNDO: Aportados los documentos solicitados, ingrédese inmediatamente el expediente al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Gloria Dorys Álvarez García". The signature is fluid and cursive, with the first letters of each name being capitalized and prominent.

Gloría Dorys Álvarez García
Juez

¹ Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente